DICTAMEN TÉCNICO JURÍDICO U. O. C.

N° 29 /19

Fecha: 04 de abril de 2019

Referencia: **REVOCAR RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA CELEBRAR CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO Nº 02/2017 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA Y EL SEÑOR SANDRO LUIZ DA SILVA.-**

VISTOS: la Resolución de la Defensoría General Nº 1955/2018 de fecha 12 de Octubre de 2018, "Por la Cual se Autoriza a Celebrar Convenio Modificatorio al Contrato Nº 02/2017 Suscrito entre el Ministerio de la Defensa Pública y el Señor Sandro Luiz Da Silva en el Marco del Llamado a Licitación Pública Nacional Nº 02/2016 "ALQUILER SEDE ADMINISTRATIVO- AD REFERÉNDUM" con ID Nº 319.635".--

Que, por Nota de la DNCP/DNC Nº 1856/2019 de fecha 22 de febrero del 2018 la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se ratifica en lo expuesto en las Notas DNCP/DNC Nº 1126/2019 de fecha 06 de febrero de 2019 y DNCP/DNC Nº 22714/2018 de fecha 08 de noviembre de 2018, exponiendo los motivos por los cuales deciden no difunden el convenio modificatorio al contrato Nº 02/2017 amparados en lo establecido en el art. 63 de Ley 2051/03 **"DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" – MOTIVO DE NO DIFUSIÓN**, en las cuales resaltan la prohibición establecida en el **"Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.**"----------

Que, el **Prof. Dr. Manuel Ossorio** en su Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales enuncia que **REVOCACIÓN** es un recurso admitido por algunas legislaciones y llamado también de reposición, en solicitud de que el juez que ha dictado una resolución interlocutoria la modifique por acto de contrario imperio a causa del error en que incurrió al dictarla. En acepciones generales con reflejo jurídico: Dejación sin efecto de un acto. Retractación válida. Derogación. Asimismo el **Prof. Dr. Salvador Villagra Maffiodo** en su libro **PRINCIPIOS DE DERECHO ADMINISTRATIVO** Capítulo VI: Nulidad y Revocabilidad del Acto Administrativo. Pág. 131, 132 expresa: **PRINCIPIOS RECTORES PARA LA REVOCACIÓN**; Significativa es, sobre todo, la general coincidencia acerca de los principios que deben atenderse en la búsqueda de la solución para cada situación concreta. En primer lugar, la prevalencia del interés público sobro el interés privado, teniendo sin embargo presente que la seguridad jurídica de este último, la estabilidad de las resoluciones que reconocen algún derecho o imponen alguna obligación, es también de interés general. A pesar de la simplicidad aparente de la prescripción constitucional de que "en ningún caso el interés particular prevalecerá sobre el interés general", la calificación de qué interés será considerado particular a los efectos de someterlo al supuesto interés general, es tarea tan delicada que debiera quedar reservada a la ley. Pero como ésta no podrá hacerlo porque las situaciones que debe contemplarse multiplicarían al infinito, la autoridad administrativa o el juez en su caso,

Abog. Nestor Gaona
Asesor

C.P. Héctor R. Salinas G.
Director
Unidad Operativa de Contrataciones
Ministerio de la Defensa Pública

llamado a sopesar el interés particular y el general para darle primacía a este último, tendrá que ayudarse con otros principios igualmente relevantes.----------

Esta Dirección, conforme a lo expuesto y en concordancia a lo que estipula la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", sus Reglamentaciones, y Resoluciones, cumple en recomendar la **REVOCACIÓN** de la Resolución de la D.G. ***Nº 1955/2018*** *de fecha 12 de Octubre de 2019*.----------

Es mi dictamen.

Abog. Néstor Guarie
Asesor

C. P. Héctor Salinas
Director
Unidad Operativa de Contrataciones

PODER JUDICIAL * MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA * UOC

Ministerio de la Defensa Pública

RESOLUCIÓN D.G. Nº 573 /19 **Poder Judicial**

POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN DE LA D. G. Nº 1955 /2018 DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2018 "POR LA CUAL SE AUTORIZA A CELEBRAR CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO Nº 02/2017 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA Y EL SEÑOR SANDRO LUIZ DA SILVA EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 02/2016 "ALQUILER SEDE ADMINISTRATIVA- AD REFERENDUM" ID Nº 319.635.----------

Asunción, 13 de abril de 2.019.-

VISTOS: *la Resolución de la* ***Defensoría General Nº 1955/2018*** *de fecha 12 de Octubre de 2018, "Por la Cual se Autoriza a Celebrar Convenio Modificatorio al Contrato Nº 02/2017 Suscrito entre el Ministerio de la Defensa Pública y el Señor Sandro Luiz Da Silva en el Marco del Llamado a Licitación Pública Nacional Nº 02/2016 "Alquiler Sede Administrativa- Ad Referéndum" con ID Nº 319.635".----------*

La Nota de la ***DNCP/DNC Nº 1856/2019*** *de fecha 22 de febrero del 2019 por la cual la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se ratifica en lo expuesto en las Notas* ***DNCP/DNC Nº 1126/2019*** *y* ***DNCP/DNC Nº 22714/2018****.----------*

Los antecedentes de la convocatoria, la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", el Decreto N° 21.909/2003 "Por el cual se Reglamenta la Ley N° 2.051/2.003 De Contrataciones Públicas", el Decreto N° 5.174/2.005 y el Decreto Nº 3.719/2.015.----------

La Nota Nº 278 de fecha 04 de abril de 2019, presentada por la Unidad Operativa de Contrataciones del Ministerio de la Defensa Pública, que solicita autorización mediante acto administrativo ***POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN DE LA D.G. Nº 1955/2018 DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2018,*** *así como el Dictamen de la Asesoría Técnica Jurídica de la UOC Nº 29 de fecha 04 de abril de 2019.----------*

CONSIDERANDO:

QUE, *por Nota de la* ***DNCP/DNC Nº 1856/2019*** *de fecha 22 de febrero del 2018, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se ratifica en lo expuesto en las Notas* ***DNCP/DNC Nº 1126/2019*** *de fecha 06 de febrero de 2019 y* ***DNCP/DNC Nº 22714/2018*** *de fecha 08 de noviembre de 2018, exponiendo los motivos por los cuales deciden la no difusión del convenio modificatorio al contrato Nº 02/2017 amparados en lo establecido en el art. 63 de Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" –* ***MOTIVO DE NO DIFUSIÓN****, en las cuales resaltan la prohibición establecida en el "****Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que***

Abg. Miguel Ángel Fretes
Secretario General Interino
Ministerio de la Defensa Pública

Abg. Selva M. Acevedo
Defensora General Interina

implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente."----------

QUE, *el Prof. Dr. Manuel Ossorio en su Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales enuncia que* ***REVOCACIÓN,*** *es un recurso admitido por algunas legislaciones y llamado también de reposición, en solicitud de que el juez que ha dictado una resolución interlocutoria, la modifique por acto de contrario imperio a causa del error en que incurrió al dictarla. En acepciones generales con reflejo jurídico: Dejación sin efecto de un acto. Retractación válida. Derogación. Asimismo el Prof. Dr. Salvador Villagra Maffiodo en su libro;* ***PRINCIPIOS DE DERECHO ADMINISTRATIVO*** *Capítulo VI: Nulidad y Revocabilidad del Acto Administrativo. p. 131, 132 expresa:* ***PRINCIPIOS RECTORES PARA LA REVOCACIÓN;*** *Significativa es, sobre todo, la general coincidencia acerca de los principios que deben atenderse en la búsqueda de la solución para cada situación concreta. En primer lugar, la prevalencia del interés público sobro el interés privado, teniendo sin embargo presente que la seguridad jurídica de este último, la estabilidad de las resoluciones que reconocen algún derecho o imponen alguna obligación, es también de interés general. A pesar de la simplicidad aparente de la prescripción constitucional de que "en ningún caso el interés particular prevalecerá sobre el interés general", la calificación de qué interés será considerado particular a los efectos de someterlo al supuesto interés general, es tarea tan delicada que debiera quedar reservada a la ley. Pero como ésta no podrá hacerlo porque las situaciones que debe contemplar se multiplicarían al infinito, la autoridad administrativa o el juez en su caso, llamado a sopesar el interés particular y el general para darle primacía a este último, tendrá que ayudarse con otros principios igualmente relevantes.*----------

La necesidad de que el proceso, ut supra mencionado se adecue a lo recomendado por la DNCP en sus Notas ***DNCP/DNC Nº 1856/2019*** *de fecha 22 de febrero del 2019,* ***DNCP/DNC Nº 1126/2019*** *de fecha 06 de febrero de 2019 y* ***DNCP/DNC Nº 22714/2018*** *de fecha 08 de noviembre de 2018.*----------

QUE, *dicho pedido se adecua a lo establecido en la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" y al Decreto N° 21.909/03 que reglamenta la Ley N° 2.051/03 De Contrataciones Públicas.*----------

Por tanto, en uso de sus atribuciones, ***LA DEFENSORA GENERAL INTERINA.-***

RESUELVE:

Art.1° ***REVOCAR*** *la Resolución de la Defensoría General Nº 1955/2018 de fecha 12 de Octubre de 2018,* ***"POR LA CUAL SE AUTORIZA A CELEBRAR CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO Nº 02/2017 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA Y EL SEÑOR***

Abg. Miguel Angel Frutos
Secretario General Interino
Ministerio de la Defensa Pública

Abg. Selva Morel de Acevedo
Defensora General Interina
Ministerio de la Defensa Pública

SANDRO LUIZ DA SILVA EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 02/2016 "ALQUILER SEDE ADMINISTRATIVO- AD REFERÉNDUM" CON ID Nº 319.635".----------

***Art. 2°COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.----------*

ANTE MÍ:

Abg. Miguel Ángel Fretes
Secretario General Interino
Ministerio de la Defensa Pública

Abg. Selva M... Acevedo
Defensora General Interina

PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
DEFENSORÍA GENERAL
MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA